



"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 068

SAN ISIDRO, 16 ENE. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO, El Informe N° 069-2017-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 004-2018-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2006-09-GM/MSI, de fecha 13 de febrero, se resuelve disponer que a partir de la fecha el señor Marcos Cámara Carrasco, que desempeñaba el cargo de Auxiliar Coactivo, por la adecuación a los instrumentos de gestión, ocupará el cargo de Auxiliar Coactivo en la Plaza N° 67 del Cuadro para asignación de personal vigente con el grupo ocupacional de especialista;

Que, posterior a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 172, de fecha 19 de junio del 2006, se resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Marcos Cámara Carrasco contra la citada Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2006-09-GM/MSI;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 30 de mayo del 2011, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo resuelve declarar fundada la Demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo interpuesto por Enrique Marcos Cámara Carrasco contra la Municipalidad de San Isidro bajo el Expediente N° 34065-2006; en consecuencia NULA la Resolución de Alcaldía N° 172 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2006-09-GM/MSI; y, asimismo, ORDENA que la demandada cumpla con emitir nueva resolución con el reconocimiento de status de funcionario en la calidad de auxiliar coactivo a favor del demandante; sentencia que confirmada mediante Resolución N° 04 de fecha 30 de diciembre del 2015 emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo;

Que, posteriormente, mediante Auto Calificatorio de Recurso de Casación de fecha 09 de junio del 2017, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima, declaró improcedente el Recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública Municipal, disponiendo la remisión del expediente al 7° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, para la etapa de ejecución de sentencia;

Que, ante ello, mediante Resolución N° 13 de fecha 26 de setiembre del 2017, el 7° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo avoca el conocimiento de la causa y dispone cumplir con lo ejecutoriado;

Que, por otro lado, la Procuraduría Pública Municipal a través del Informe del Visto, indicó que no es posible interponer recurso impugnatorio alguno, pues el fallo tiene calidad de cosa juzgada, motivo por el cual recomienda que se dé cumplimiento a lo ejecutoriado;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que la Constitución Política del Perú en el numeral 2 del artículo 139° establece que *"2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, a su vez, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial, señala que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;*

Que, en concordancia con ello, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula en su artículo 9° que *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"*;

Que, en ese orden de ideas y siendo que el citado Juzgado ha declarado nulas la Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2006-09-GM/MSI de fecha 13 de febrero del 2006 y la Resolución de Alcaldía N° 172 de fecha 19 de junio del 2006; corresponde que la administración municipal emita la respectiva Resolución de Alcaldía que declare la nulidad de dichas resoluciones, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 de fecha 30 de diciembre del 2015, la cual confirmó la sentencia expedida mediante Resolución N° 11 de fecha 30 de mayo del 2011 por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo;

Que, respecto al mandato judicial de emitir nueva resolución con el reconocimiento de status de funcionario en la calidad de auxiliar coactivo a favor del señor Enrique Marcos Cámara Carrasco; se precisa que mediante Resolución de Alcaldía N° 267 de fecha 15 de octubre del 2013, la Municipalidad de San Isidro ya habría reconocido dicha condición de funcionario al demandante, conforme se desprende del artículo 2° de la citada resolución, que RECONOCE el derecho y condición de funcionario con nivel remunerativo F-1 al Auxiliar Coactivo Marcos Cámara Carrasco;

Que, en ese orden de ideas, y siendo que se encuentra vigente la citada Resolución de Alcaldía N° 267 que reconoce el status de funcionario en calidad de auxiliar coactivo al señor Enrique Marcos Cámara Carrasco, corresponderá hacer de conocimiento al Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de dicha Resolución de Alcaldía;

Que, contando con la opinión favorable de la Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia de Recursos Humanos, a través de los informes del visto, corresponde continuar con el trámite respectivo para la emisión de la Resolución de





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Alcaldía que declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2006-09-GM/MSI de fecha 13 de febrero del 2006 y la Resolución de Alcaldía N° 172 de fecha 19 de junio del 2006; y, asimismo, poner en conocimiento del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, del reconocimiento del derecho y condición de funcionario con nivel remunerativo F-1 al Auxiliar Coactivo Marcos Cámara Carrasco que fuera aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 267 del 15 de octubre del 2013;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 024-2018-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el numeral 6 del artículo 17° del ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 325-2006-09-GM/MSI de fecha 13 de febrero del 2006 y la Resolución de Alcaldía N° 172 de fecha 19 de junio del 2006; en cumplimiento de la sentencia emitida por Resolución N° 11 de fecha 30 de mayo del 2011 del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; confirmada por Resolución N° 04 de fecha 30 de diciembre del 2015 emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, la Resolución de Alcaldía N° 267 de fecha 15 de octubre del 2013, que resuelve, entre otros puntos, **RECONOCER el derecho y condición de funcionario con nivel remunerativo F-1 al Auxiliar Coactivo Enrique Marcos Cámara Carrasco.**

ARTÍCULO TERCERO.-, ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones correspondientes, según sus competencias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde